

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1118.—Excmo. Con esta fecha digo al Presidente de la Junta de Clases pasivas, lo siguiente:—Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar jubilado á su instancia, por edad, y con haber que por clasificación le corresponda, á Pedro Alcántara de San Leandro, Oficial 5.º de Contador Mayor, cesante, de las Islas Filipinas.—El Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos.—Los guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1897.—Tomás Castellanos.—Gobernador general de Filipinas.

P. DE RIVERA.

Hacienda

Manila, 20 de Noviembre de 1897.

Visto este incidente: Resultando que con motivo de un error de copia padecido en la documentación remitida por el Delegado de la Compañía general de Tabacos en la provincia de la Isabela de Luzón, dejaron de consignarse en la relación aprobada por este Gobierno general, nueve Obligaciones suscritas por el Cura Párroco del pueblo de Gamú Fr. Venancio Peña. Considerando que dada la circunstancia de no haber excedido la suscripción de los diez millones de pesos á que se refiere el decreto de este Gobierno general de 16 de Agosto próximo pasado, y cada vez que el interesado ha acudido á la Suscripción en tiempo oportuno y satisfizo el 10 por 100 de la misma, de no adjudicarse á este los nueve títulos pedidos no solo se causaría perjuicio al Tesoro sino que con ello se lesionaría el derecho adquirido por dicho suscriptor. Este Gobierno general de acuerdo con la Intendencia general de Hacienda adjudica á Fr. Venancio Peña, las carpetas provisionales números 6506 á 6509 y 66536 á 66540. A los efectos oportunos vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

P. DE RIVERA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 23 de Noviembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Artillería de Plaza.—Jefe de ésta: el Comandante del Regimiento núm. 73 D. Juan Madroñero Penueñas.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 15 D. Manuel Carnerero Pastor.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores núm. 7, D. Rafael Moreno Carballo.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 7, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Regimiento núm. 73, 7.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Laneta: Artillería.

mandante del Regimiento núm. 73 D. Juan Madroñero Penueñas.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 15 D. Manuel Carnerero Pastor.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores núm. 7, D. Rafael Moreno Carballo.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 7, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Regimiento núm. 73, 7.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Laneta: Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA

Don Antonio Cano y Prieto Capitán de navío de la Armada, Comandante de Marina y Capitán del Puerto de Manila y Cavite.

Hago saber: que de orden del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Comandante General de este Apastadoro y Escuadra, se publica el bando siguiente:

«Con objeto de regularizar el tráfico de una á otra orilla del río Pasig, por la Laguna de Bay y por los rios y esteros de Bulacán y Pampanga evitando cualquier abuso que tienda á perturbar el orden público, solo se permitirá el tránsito por dichos puntos á las embarcaciones provistas de pasajes que se expedirán por la Comandancia de Marina ó en su defecto por los Gobernadores civiles Subdelegados de Marina en las provincias de su jurisdicción, por el Excmo. Sr. Comandante general de la Laguna y Batargas, por los Jefes Militares de las zonas respectivas y los Comandantes de los destacamentos.

Durante la noche, queda absolutamente prohibido el tránsito por el río Pasig desde Malacañan á la Laguna, no teniendo autorización especial para ello.

Lo que se circula para general conocimiento. Manila, 22 de Noviembre de 1897.—Antonio Cano.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º.—Loterías. El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Diciembre próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	21,230
Idem id. en el día de hoy.	2,330
Total vendidos.	23,560

Continua la venta al por mayor. Manila, 22 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección.—P. O., F. Rivera.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

De orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca

por segunda vez á pública subasta para su remate al mejor postor, la contrata del suministro de velas de cera blanca labrada en bruto, y de esperma, que necesite el Municipio para iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla, por el término de tres años contados desde la fecha en que se posesione el contratista del servicio, sujetándose en un todo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 295 del día 24 de Octubre último.

El tipo para licitar será el de la cantidad de cuarenta pesos noventa y nueve céntimos el quintal ó sean los 46'009 kilogramos de velas de cera labrada en bruto, en progresión descendente, y de tres pesos cincuenta céntimos por cada caja de las de esperma, también en progresión descendente.

Los pliegos de las proposiciones para tomar parte en la licitación, deberán contener además de la carta de pago de depósito provisional, el documento que acredite la personalidad del licitador según está mandado y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea superior al tipo señalado.

El acto del remate tendrá lugar ante la junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 15 de Diciembre próximo á las diez de la mañana.

Manila, 19 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Don José Luis Maury Tesorero general de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en 11 de Julio de 1896 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. José Gallego Auseré, por valor de pfs. 250, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, á un año plazo y al interés de 5 por 100 anual; de la cual se ha tomado razón á los números 83 del registro de inscripción y 117 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. é Ilmo. Señor Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las Gacetas oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 29 de Octubre de 1897.—José Luis Maury.

Hago saber: que en 8 de Febrero y 20 de Julio de 1897 se expidieron por la Caja de Depósitos

dos cartas de pago á favor de D. Pedro Martínez Ilustre, por valor de pfs. 803 25 la primera y pfs. 2403 25 la segunda, ambas por el concepto de depósito voluntario transferible, á un año plazo y al interés de 5 p^o anual; de las cuales se ha tomado razón á los núm.s 1125 117 del registro de inscripción y 1759 y 183 del diario de entrada respectivamente; y habiendo sufrido estravío las citadas cartas de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el estravío de las mismas como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las Gacetas oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila, 29 de Octubre de 1897.—José Luis Maury.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima, días 25 y 27 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 20 de Noviembre de 1897.—El Director, Dr. S. Remón.

**«EL VARADERO DE MANILA»
COMPANIA ANÓNIMA.**

Balance General de Cuentas cerrado en Septiembre de 1897.

Activo.	
Costo del Establecimiento.	pfs. 388.553'93
Embarcaciones menores.	18.923'03
Depósito en el H. J. Bank.	25.983.16
Almacén.	129.493.50
Caja.	7.162'05
Creditos á Cobrar.	59.325.60
	pfs. 629.441'27
P. sive.	
Capital.	pf. 450.000 »
Banco E. Filipinas.	18.000 »
Fondo de Reserva.	36.043.93
Fondo de Depreciación.	50.000 »
Obligaciones á Pagar.	20.129'64
Dividendos Pendientes.	1.816'50
Undécimo Dividendo.	18.000 »
Ganancias y Pérdidas.	35.451'20
	pfs. 629.441'27

S. E. ú O.—Manila, 30 de Septiembre de 1897.—El Agente general, Rafael R y s

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general 2.º concierto público para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil seiscientos pesos y ochenta céntimos (pfs. 4600'80) durante el trienio ó sean mil quinientos treinta y tres pesos y sesenta céntimos (pfs. 1533'60) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 248 correspondiente al día 7 de Septiembre del año actual.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando pre-

cisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos del 3.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil cuatrocientos veinticinco pesos (pfs. 1425'00) durante el trienio ó sean cuatrocientos setenta y cinco pesos (pfs. 475'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 152 correspondiente al día 2 de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla. 1

El Excmo. Sr. Director general, por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Isabel de Luzón, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del Sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil trescientos setenta y cinco pesos y ochenta céntimos (pfs. 1375'80) durante el trienio ó sean cuatrocientos cincuenta y ocho pesos y sesenta céntimos (pfs. 458'60) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Manila núm. 324 del día 22 de Noviembre próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla. 2

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Capiz, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos cuarenta y ocho pesos (pfs. 648'00) durante el trienio ó sean doscientos diez y seis pesos (pfs. 216'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla. 3

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado y prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta número 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas 3.º grupo de la provincia de Capiz bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 216'00 pesos anuales ó si sean pfs. 648 00 pesos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835'9 equivs á 835'9	»
Una braza	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotaacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos.	Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56	2'8
Por medio cavan	37	50	»	37	41'8
Por una ganta.	3	»	»	9	31'8
Por media ganta.	1	50	»	9	31'8
Por una chupa.	»	37	50	6	21'8
Por media chupa	»	18	75	3	11'8

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Pesos.	Céntimos.
Por una vara castellana ó sea.	»	835'9 equivs á 835'9	»	12	4'8
Por una braza.	1	»	671'8	12	4'8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»	»	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 32'40 cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales

adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente las posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, los contratos públicos, quedan abolidas las medidas del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuentas de este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto al rematante á favor de esta Dirección general.

El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total arriendo satisfaccón de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, y del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella la fianza deberá precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la forma de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fiancas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila, serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fiancas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fiancas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, ni aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

Toda duda que pueda suscitarse en el efecto del remate se resolverá por lo que prevenga el efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—

Quando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando se importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, presentándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendadores que dan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitado aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativo.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que co responda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de la provincia de Cápiz, por la cantidad de pesos (pfs. . . .) anuales, ó sean pesos (pfs. . . .) durante el trienio, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el nú. de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 32'40.

(Fecha y firma del licitador.)

Edictos

En virtud de lo solicitado por las partes se dictó providencia con fecha de hoy por el Sr. Juez de Paz de este distrito en el juicio seguido á instancia de D. Tomás Arguelles contra los esposos D.ª Natalia García y D. Luis Velasco sobre cobro de cantidad de pesos mandando se transfiera la subasta de los dos solares situados en el barrio de Bancusay de este distrito judicial de Tondo apreciados en la cantidad de 503 pesos 37 céntimos 4 octavos para el día 29 de los corrientes á las 11 en punto de su mañana en que se verificará el remate de los mismos al que hiciere mejor postura por no haberse recibido en este juzgado el número de la Gaceta en que deba aparecer el anterior anuncio advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los postores consignarán previamente en la mesa judicial ó en la Caja general de depósitos el 10 por ciento efectivo del valor de los referidos bienes sin cuyo requisito no serán admitidos y que los títulos de propiedad de los precitados bienes aparecen a nombre de D. Alejo García y Basilio causante de la D.ª Natalia quien en el acto del juicio siendo asistida de su esposo D. Luis Velasco con conocimiento y consentimiento de este reconoció la certeza de la deuda indicada contraída por su mencionado causante al demandante Arguelles, cuyos títulos estarán de manifiesto en la Secretaría de este juzgado á cargo del que suscribe para que puedan examinarios los que quieran tomar parte en la subasta con prevención de que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguna otro. La descripción de los dos solares de referencia es la siguiente.

El primer solar letra A destinado á edificación Urbana aparece situado en el barrio llamado Bancusay comprendiendo de este distrito municipal y judicial de Tondo carece de número antiguo y moderno de manzana y cuartelada linda por su frente con la calle Real de dicho barrio de Bancusay por la derecha de su entrada con el solar sin número de María Pérez por la izquierda con una calle sin nombre que se dirige hacia el mar y por la espalda con una calle también sin nombre recientemente abierta que parte de otra calle sin nombre y termina en el barrio de Culero comprendiendo de este mismo distrito de Tondo. Mide de frente ó por la calle de Bancusay 45 metros 50 centímetros por la derecha de su entrada hacia su fondo 27 metros por la izquierda 19 metros 75 centímetros y por la espalda que es una línea quebrada de 3 lados el primer lado de izquierda á derecha mide 29 metros 50 centímetros y segundo de frente á espalda 5 metros y el tercero de izquierda á derecha 8 metros 25 centímetros formando una superficie total de 970 metros 3 centímetros cuadrados.

El segundo y último letra B de dichos solares también

destinado á edificación Urbana hallase situado en la calle sin nombre que se dirige hacia el mar y es transversal á la de Bancusay en el mismo distrito de Tondo carece de números antiguo y moderno de manzana y cuartel, da siendo sus linderos actuales por el frente la expresada calle sin nombre que se dirige hacia el mar por la derecha de su entrada otra calle sin nombre recientemente abierta que parte de otra calle sin nombre y termina en el barrio de Calero del mismo distrito de Tondo por la izquierda solar sin número de Melicia Felix y por la espalda solares sin número de María Pérez y Florencio González. Mide de frente 27 metros 25 centímetros por la derecha de su entrada 53 metros por la izquierda 22 metros y por la espalda que es una línea quebrada de tres lados el primero de izquierda á derecha mide 12 metros 25 centímetros el segundo de frente á espalda mide 32 metros 25 centímetros y el tercero de izquierda a derecha mide 8 metros 50 centímetros con una extensión superficial de 938 metros 63 centímetros cuadrados pues así resulta de la escritura de propiedad otorgada ante la fé del Notario del Ilustre Colegio de esta Capital D. Eduardo Martín de la Cámara en 27 de Febrero de 1896 bajo el núm. 24.

Juzgado de Faz de Tondo, 18 de Noviembre de 1897.—Bonifacio Briones.—V. o B. o, Eleizegui.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo recaída en la causa núm. 62 sin reo por robo se cita llama y emplaza á S. vna Andrade muger de Escobástico Jimenes vecina que fué del barrio de Angustias del arrabal de Tondo á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros para diligencia de justicia en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo del término expresado e pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 13 de Noviembre de 1897.—Francisco X. Cayuela.—V. o B. o, García de Lara.

Don José M. a Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tárlac

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Valdez indio viudo de 21 años de edad natural de Victoria de esta provincia vecino de San Juan de Nueva Ecija de oficio labrador é hijo de Fernando y de Paula Antonio no tiene apodo no sabe leer escribir ni firmar para que dentro de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado á fin de oír real sentencia recaída en la causa núm. 2555 por hurto y falsificación apercibido que de no hacerlo en dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 5 de Noviembre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Francisco de Castro indio soltero mayor de edad natural de Angeles de la provincia de la Pampanga vecino de Bamban labrador de estatura baja cuerpo regular pelo cejas y ojos negros nariz chata barbilla pija color moreno cara redonda con pñnos blancos en la misma cicatrices de viruelas y algunos lunares pequeños hijo de Vivino y de Cornelia Manguera para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír providencia en la causa núm. 58 del actual año contra el mismo por lesiones apercibido que de no hacerlo en dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Tárlac á 5 de Noviembre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados chinos ausentes llamados Dy-Paco Tan-Tanco Sy-Tanco y Son Quico para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á oír Real sentencia recaída en la causa núm. 1863 apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes

Dado en el juzgado de Tárlac á 30 de Octubre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Andrés Buisan indio casado de 37 años de edad natural de Paniqui vecino de Gerona de esta provincia de oficio labrador para que dentro de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado para oír Real auto en la causa núm 1636 quedando apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª de Tárlac á 30 de Oc-

tubre de 1897.—José M. a Gutierrez.— Ante mi, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Alejandro Alejo Miguel Cauili y el chino Quing-Uayco para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á los efectos de la causa núm. 2556 bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac 27 de Octubre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente se cita llama y emplaza al procesado Juan Simpaoco casado de 34 años de edad mestizo Sangley tendero natural de Sta. Ana Pampanga y vecino de Pura de esta provincia para que comparezca en este juzgado en el término de 15 días para ser notificado del Real auto recaído en la causa núm. 2269 contra el mismo por esiones apercibido que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 4 de Noviembre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Ante mi, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Diego Mendiz soltero de 27 años de edad natural de esta Cabecera vecino de Sta. Ignacia y de oficio labrador para que dentro del término de 10 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para oír Real auto recaído en la causa núm. 2711 por hurto apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac 15 de Noviembre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Francisco de la Cruz soltero de 26 años de edad de oficio labrador vecino de Victoria y al ofendido Leon Isidoro vecino tambien de Victoria para que dentro de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presenten en este juzgado para oír Real auto en la causa núm 2440 quedando apercibidos en otro caso de parares el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Tárlac á 28 de Octubre de 1897.—Ante mi, Paulino B. Baltazar.

Don Lucas González y Maninang, Juez interino de 1.ª instancia de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Severo Castillo residente de San Luis para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra el resulta en la causa núm. 136 del 97 seguida contra el mismo por hurto apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las actuaciones al mismo consenientes con los estrados de este juzgado.

Dado en Batangas á 10 de Noviembre de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Felipe Mendragon y Pérez de Tagle Capitán de Infantería y Juez instructor de causas permanentes de Capitanía general y de la que se sigue contra Bernardo Losada Tuzno y otros pieza separado de la instruida contra el mismo y otros por rebelión.

Por el presente llamo cito y emplazo á Mariano Mariano Castillo natural y vecino del barrio de Beata del pueblo de Pandacan exaltado de barangay del mismo de oficio labrador estatura regular cuerpo regular y color moreno: Al nombre de Isipens y á los llamados Antonio y Porco Refino Ordoñez Magdalena (a) Sim natural de Mariguina vecino del barrio de Feñ-francia del arrabal de San Fernando de Dilao de oficio jornalero estatura regular cuerpo regular y color moreno Tomás Domingo Concepción (a) Sopit natural y vecino del barrio de Hilum del pueblo de Pandacan de oficio zocatero estatura regular cuerpo robusto cara archa y color moreno Martin de los Reyes natural de Fasig vecino del barrio de Hilum en Pandacan de oficio zocatero estatura baja cuerpo regular y color moreno subido León Mendez natural de Binargonan en el distrito de Mairong vecino del barrio de Finsay del pueblo de Pandacan de oficio zocatero estatura regular cuerpo robusto y color moreno á fin de que en el preciso término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar sito en la calle Nueva de Malate núm. 84 para responder á los cargos que les resultan en la citada causa bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que en justicia haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de dichos procesados y los remitan caso de ser habidos á la Cárcel de Bilibid de esta Capital y á mi disposición en

clase de presos y con las seguridades convenientes pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 13 de Noviembre de 1897.—Felipe Mendragon.—Por mandado del Sr. Juez, El Secretario, Alfonso R.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria cito llama y emplazo á rios individuos desconocidos por robo encuadrilla ocurrido día 10 de Septiembre del año 1896 en el pueblo de de esta provincia para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 928 que orden del Excelentísimo Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á los 11 días del mes de Noviembre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por robo en cuadrilla lesiones menos graves leves.

Por la presente requisitoria cito llama y emplazo á rios individuos desconocidos por robo en cuadrilla lesiones menos graves y leves ocurrido en el barrio de Canatijan del pueblo de Balayan (Batangas) el día 9 de Septiembre de 1896 para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 933 que de orden del Excmo. Señor Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á los 9 días del mes de Noviembre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Manuel de la Vega y Vega Teniente de Navío de Armada Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y juez instructor de la misma.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los padres parientes del niño recién nacido que fué hallado en el estado de Sibacon junto al puente de San Agustín ya cadáver en el cordon municipal y en estado de descomposición para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado para oír el juez que suscribe advirtiéndoles que de no verificarlo se seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 13 de Noviembre de 1897.—Manuel de la Vega.—Por su mandato, Victorio Limanoc Carrión.

Don Juan Ruiz Moreno 2.º Teniente del 21 Tercio de Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por el delito de robo en cuadrilla y tentativa de incendio ocurrido en la noche del 9 de Abril del presente año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los autores del robo de una caja de hierro conteniendo unos pesos en metalico y billetes del banco de 4 25 pesos de uno en la tienda del chino Domingo Uy-Chaco del pueblo de Mabalatat de esta provincia de la Pampanga para que en término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado á mi cargo y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por dicho hurto bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos autores de dicho robo y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lubo á los 12 días de Noviembre de 1897.—Evaristo Quintana, 2.º Teniente Juez instructor, Juan Ruiz Moreno.

Don José Tomasetti y Beltran Comandante del 1.º Batallón del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y juez instructor

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar por el presente y 1.º edicto llamo cito y emplazo á los soldados de la 4.ª compañía del 2.º Batallón del expresado Regimiento Nicolás Floronda y Figio hijo de Braulio y de Feliciano natural de San Vicente provincia de Ilocos Sur de oficio labrador de 23 años de edad de estado soltero su estatura 1 metro 615 milímetros sus cejas pelo negro cejas idénticas ojos idénticos nariz regular barba nada boca regular color moreno señas particulares ninguna para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado de instrucción que tiene su residencia en la calle Quotan núm. 10 (Sta. Cruz) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparecen en el referido plazo.

A su vez en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 19 de Noviembre de 1897.—Es copia, El Secretario, Ramón Carrá.—V. o B. o, El Juez instructor, Tomasetti.